Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCAR17-327 martes, 27 de junio de 2017

"Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

- 1. El Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, doctor OSCAR JHON DÍAZ HERNÁNDEZ, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR, Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de la señora MARÍA ELENA VALENCIA MARULANDA, por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, radicado con el número 2015-80309, para llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia, para el 30 de junio de 2017.
- 2. Con el oficio No. 0920 del 23 de junio de 2017, la Secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal del doctor OSCAR JHON DÍAZ HERNÁDEZ, titular del despacho, al municipio de Salamina, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 037 del 15 de junio de 2017, el doctor ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR, Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, con fundamento en la causal 3º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2015-80309, que por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, se adelanta en contra de la señora MARÍA ELENA VALENCIA MARULANDA.

Que mediante auto interlocutorio No. 81 del 21 de junio de 2017, el Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, doctor OSCAR JHON DÍAZ HERNÁNDEZ, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 0920 del 23 de junio de 2017, la Secretaria del Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal del doctor OSCAR JHON DÍAZ HERNÁDEZ, titular del despacho, al municipio de Salamina, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia, dentro del proceso penal 2015-80309.

Que en el Circuito Judicial de Salamina, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

"Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión".

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia, dentro del aludido proceso.

NTC 100

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17-327 del 27 de junio de 2017 "Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, al municipio de Salamina, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, doctor OSCAR JHON DÍAZ HERNÁNDEZ, al municipio de Salamina, Caldas, para el 30 de junio de 2017, para llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia, dentro del proceso 2015-80309, que por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, se adelanta en contra de la señora MARÍA ELENA VALENCIA MARULANDA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Salamina, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Aguadas y Salamina, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR17-327 del 27 de junio de	2017 , de la que
He recibido un ejemplar.		
ÓSCAR JHON DÍAZ HERNÁNDEZ		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH